



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

()

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 330 de 2017

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 modificado por el Decreto 2562 de 2012, y en desarrollo del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2 y 15 de la Ley 1751 de 2015 disponen que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud; debe ser garantizado a través de las prestaciones de salud, estructuradas sobre una concepción integral de la salud, que incluya la promoción de la salud, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que el literal d) del artículo 12 ibídem, prevé como garantía y mecanismos de protección del derecho fundamental a la salud, la participación de las personas en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que los afecten o interesan, lo que incluye hacer parte en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías en salud.

Que el artículo 15 ibídem, igualmente relaciona los criterios para la definición de los servicios y tecnologías que serán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, los cuales se aplicarán previo un procedimiento técnico-científico de carácter público, colectivo, participativo y transparente, que debe evaluar y considerar el criterio de expertos independientes de alto nivel, de las asociaciones profesionales de la especialidad correspondiente y de los pacientes que serían potencialmente afectados con la decisión de exclusión.

Que mediante la Resolución 330 de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de las disposiciones normativas de la Ley 1751 de 2015 y en particular las contenidas en el artículo 15, adoptó el procedimiento técnico-científico y participativo

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 330 de 2017"

mediante el cual se determinan los servicios y tecnologías que no serán financiados con recursos públicos asignados a la salud.

Que en desarrollo de las fases de análisis técnico-científico y de consulta a pacientes potencialmente afectados, los diferentes actores del Sistema de Salud que han participado de manera activa y efectiva, han determinado que aquellos servicios y tecnologías que se encuentren registrados ante la autoridad competente como cosméticos o suntuarios, al igual que aquellas que no se encuentren autorizadas por autoridad competente, no deben ser objeto de análisis del procedimiento técnico-científico; lo anterior evidenciable en las diferentes actas que han sido publicadas en la página web de la entidad como resultados de las fases del procedimiento técnico-científico y participativo de exclusiones.

Que conforme a los diferentes resultados obtenidos en la aplicación del procedimiento técnico-científico y participativo de la Resolución 330 de 2017, de igual forma se ha propuesto por parte de los diferentes actores que participaron en su desarrollo, que con relación al término de las nominaciones se debe establecer un solo momento para tal fin, el cual resulta ser suficiente para que los interesados presenten sus respectivas nominaciones y de esa forma contar con el resto de la vigencia para desarrollar de manera íntegra y oportuna las diferentes fases de dicho procedimiento.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar la Resolución 330 de 2017 con el objetivo de garantizar la participación y el principio de transparencia inherente al procedimiento técnico científico y así tener en cuenta las opiniones y aportes de los diferentes actores que intervienen en el Sistema de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 1 de la Resolución 330 de 2017, el cual quedara así:

"Parágrafo: Aquellos servicios y tecnologías que hayan sido registrados ante la autoridad competente como cosméticos o suntuarios, al igual que aquellos que no se encuentren autorizados por la autoridad competente; no deberán ser sometidos a las diferentes fases del procedimiento técnico-científico, toda vez que en ellos es evidente el cumplimiento de los literales a) y d) del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y en consideración a ello se entenderán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud."

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 330 de 2017”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 10 del Capítulo II de la Resolución 330 de 2017, el cual quedará así:

*“**Artículo 10. Término de las nominaciones.** Los actores del sistema interesados en presentar nominaciones de servicios o tecnologías para su posible exclusión, podrán presentarlas entre el primer día del mes de Febrero y el último día del mes de Marzo de cada vigencia.*

***Parágrafo 1.** Aquellas nominaciones que sean presentadas por fuera de las fechas señaladas serán devueltas al nominador para que proceda a presentarlas en los tiempos señalados.”*

Artículo 3. Modifíquese el artículo 11 del Capítulo II de la Resolución 330 de 2017, el cual quedará así:

*“**Artículo 11. Publicación de las nominaciones.** Con el objetivo de poner en conocimiento de los interesados y delegados de los diferentes, garantizar la participación ciudadana y recibir objeciones, observaciones o aportes a las nominaciones, el Ministerio de Salud y Protección Social publicará en forma proyecto de resolución la propuesta de exclusiones después de la fase de análisis técnico científico.*

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación y modifica los artículos 1, 10 y 11 de la Resolución 330 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social